

agricultura. La extensión del predio abarca un área total de 1 hectárea y 9.606 M2, según el informe que arroja la redacción Técnica Linderos que dio ase a la apertura del folio No 060-267418, por lo cual se concreta el cumplimiento de las normas contempladas en la ley 160 de 1994, Decreto 2664 del mismo año, en especial su artículo 19, del acervo probatorio allegado por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se concluye que cumplen en la mayoría de los presupuestos establecido por el artículo mencionado tales como; identificación del predio, Nombre y localización del inmueble, linderos del predio, clase de explotación del predio, el tiempo de explotación del predio, que no pertenece a parque nacionales, no están en zona de reservas, entre otras.

En cuanto la extensión del terreno, el mismo está contemplado dentro del criterio establecido para la zona como Unidad Agrícola familiar, (UAF), no superan ese criterio máximo autorizado, el cual es para la zona 48 hectáreas.⁴²

Finalmente se concluye de la revisión jurídica del expediente, que se encuentran cumplidos los requerimientos previstos en la Ley 160 de 1994, el Decreto Reglamentario 2664 de 1994, ley 1448 de 2011, artículos 74 y 75 relacionados con tramite de adjudicación de terrenos baldíos de la Nación; que el terreno solicitado es susceptible de ser adjudicado, y que el solicitante CARLOS ARTURO MAZA y la señora MARQUEZA LOPEZ DE MEJIA, según lo dispuesto en el parágrafo 4º del artículo 91 ib. en su condición de ocupante, acredita los requisitos para ser adjudicataria de estos terrenos.-

15. ROSA GONZALEZ CHILITO y CARLOS ARTURO MAZA (Munguía Arenita)

La señora GONZALEZ CHILITO natural de Neiva, Huila, identificada con cédula de ciudadanía 22.967.766 de María la Baja con 80 años de edad, domiciliada en el Municipio de María la Baja, Departamento de Bolívar, mediante demanda, solicita se le declare la formalización, predio baldío del cual solicita su adjudicación por haber sido ocupante junto con un integrante de su núcleo familiar conformado por OSCAR LARA GONZALEZ, Nieto , tal como viene reconocido en la resolución RBR 0010 de 1º de Junio de 2012 de la Unidad de Restitución Tierras, territorial Bolívar, fueron víctimas de la violencia en los días 10 y 11 de Marzo del año 2000, así como se observa en los registros del RUPD , SIPOD y de la CNRR en donde se informa de la ocurrencia de los hechos victimizantes.

IDENTIFICACION DEL PREDIO

Al predio que se pretende formalizar en este proceso fue asignado el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 060-267358, por orden que diera este Despacho en

auto de fecha 21 de septiembre de 2012 con base en las pruebas obrantes a folio 29 al 44 del Cuaderno Individual y que fueron puestas a disposición de este Despacho por la Unidad de Restitución Territorial Bolívar,

Del examen de la Documentación remitida en cumplimiento de la referida orden, se observa que el citalo folio que identifica el predio a Formalizar de la señora ROSA GONZALEZ CHILITO, afecta 2 Hectáreas y 8773 MT2 del predio con folio de Matricula No 060-32580, el cual responde al predio Rustico de nombre " EL RECUERDO", cuya extensión es de 100 hectáreas, del análisis de este folio, se observa que en primera anotación fue adjudicada EN SUCESIÓN por el Juzgado Promiscuo Municipal de María la Baja, en sentencia del 24 de abril de 1974 al señor AQUILINO CHAVES GUERRA, y por otro lado se afectó el predio con folio de Matricula inmobiliaria No 060-62126 cuya historia registra una falsa tradición, (Posesión), en una proporción de 7 hectáreas, y 9007 mts2.

Con respecto a este último predio no ofrece dudas a este Despacho que la falsa tradición viene probada,⁴³ y esta como tal no otorga derechos de dominio sobre el bien, por lo cual, al no tener dueño se presume de la Nación, y podría adjudicarse, ahora bien, no sucede lo mismo con el predio identificado con folio 060-32586,(folio 23 del cuaderno Individual) en el que solo aparece la inscripción de una Sentencia de Sucesión, de la cual, no obra en el expediente prueba que permita concluir que no se trata de la sucesión de un derecho de dominio, por lo cual, en esta condiciones, considera este Despacho que la apertura del folio a nombre de Rosa González Chilito debe cancelarle, toda vez que no se pueden afectar predios donde no se tiene certeza si quien aparece inscrito tiene el derecho de dominio o no , y si lo tuviere, solo una sentencia de Prescripción adquisitiva de dominio, podría modificar las condiciones en cuanto a la propiedad del bien, por lo cual, ante esta duda procesal, y teniendo en cuenta que se podrían eventualmente afectar derechos de terceros, sumado al derecho que tienen las victimas que las decisiones de los Jueces Especializados de Restitución de Tierras proporcionen seguridad jurídica, como parte de herramienta de paz, pues las formalidades jurídicas no son en estricto sentido algo que riñe con la materia, sino todo lo contrario: la expresión jurídica de un contenido que se debe en justicia. No tendría razón de ser un contenido sustancial sin la existencia adecuada de una forma jurídica, que lo que busca en evitar precisamente es un futuro conflicto, en un país, que como el nuestro no pasamos el examen de este principio⁴⁴, no queda otra alternativa en este caso que no se acceder a la titulación del predio del cual detenta ocupación la señora ROSA GONZALEZ CHILITO, lo que consecuentemente obliga a este Despacho a ordenar la cancelación del folio de matricula inmobiliaria abierta para estos fines, como también la cancelación de la Inscripción en el Registro de Predios que lleva la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, toda vez que no se encuentra precisa la identificación del predio objeto de formalización , situación que pudo definirse suspendiendo el estado del Registro, en la etapa

⁴³ Folio 24 del cuaderno individual

⁴⁴ Publicación El Universal, 7 de junio de 2011. El presidente Santos se refiere al concepto de seguridad

administrativa y en sede judicial se hubiere corregido si en tiempo le hubieran hecho conocer esta eventualidad a este Despacho.

En similares condiciones se encuentra el predio del Señor **CARLOS ARTURO MAZA**, en relación con el predio **MUNGUIA-ARENITA**, el cual no fue abierto el folio de matrícula por cuanto la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena toda vez que el Lote A que hace parte del predio Munguía, identificado con el código catastral No 13442000000020325, en los datos del antiguo sistema esta referencia conduce al inmueble denominado LA SONRISA, en el Municipio de María La Baja identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 060-36435, predio que inicia su tradición con prescripción adquisitiva de dominio, siendo justo título y por lo anterior no podría segregarse el área de terreno inscrita como lote A, artículo 669 Código Civil y 56 de la ley 1579 de 2012, teniendo en cuenta lo anterior también no se accederá a su formalización.-

Para efectos de definir cual serían las consecuencias sobrevinientes sobre la denegación por parte de este Despacho por falta de identificación plena de los predios a formalizar, procedemos a hacer una consulta las normas contenidas en el Decreto 4829 de 2001, en su artículo 19, dispone: ESTADOS DEL REGISTRO:

- 1) Incluido
- 2) Suspendido
- 3) En Valoración
- 4) Excluido: Casos en que se detecten irregularidades en el proceso de inscripción en el registro o que no llenen los requisitos exigidos para el Registro detectados durante el análisis previo y el estudio de la solicitud.-

Por otro lado tenemos el artículo 13 del mismo decreto el cual dispone: **Artículo 13. Resolución de inicio del estudio.** Para los efectos del inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se expedirá en cada caso el acto administrativo que determina el inicio del estudio con base en el análisis previo. Este acto contendrá lo siguiente:

1. Motivación. El acto administrativo se sustentará en razones de hecho y de derecho, con base en la información recabada durante el análisis previo, así como aquellas circunstancias que fundamenten la iniciación formal del estudio.

2. Medida de protección del predio. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ordenará la inscripción, de la medida de protección jurídica del predio en el folio de matrícula del inmueble respectivo, con carácter preventivo y publicitario, conforme a lo señalado en el artículo 73 numeral 6 de la Ley 1448 de 2011.

En aquellos casos en que el predio no tenga abierto folio de matrícula inmobiliaria, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ordenará al Registrador la apertura del mismo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda a este, a nombre de la Nación, y la inscripción de la medida cautelar de que trata el inciso anterior, a favor del solicitante. Para estos efectos la Unidad identificará física y jurídicamente el predio con sus linderos y cabida.

El Registrador competente confirmará la inscripción de la medida de protección en el plazo máximo de diez (10) días, en aplicación del principio de la colaboración armónica de los organismos y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2º de este decreto.

Específicamente el segundo inciso del numeral 2 del artículo comentado, se refiere al caso que nos ocupa en esta oportunidad, y es cuando el predio no tenga abierto el folio de matrícula inmobiliaria, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ordenará al Registrador la apertura del mismo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda a este, a nombre de la Nación, y a esa orden deberá acompañar los documentos necesarios que identifiquen el bien física y jurídicamente, en este punto es donde ambas entidades deben hacer un trabajo de articulación de la información, hasta llegar a la conclusión que es viable la apertura del folio por la sencilla razón que las Oficina de registro de Instrumentos Públicos deben someterse a la normas que regulan el registro de inmuebles, por lo cual, si esto no se define en esta instancia, la Unidad de restitución de Tierras procede de manera irregular al incluir en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente a predios que no han obtenido su plena identificación.

En el caso especial de esta demanda por ser la primer ejercicio en el marco de la ley 1448 de 2011, se intentó rescatar la labor de años adelantada por la hoy Unidad de Restitución de Tierras, pero que desde antes de su creación ya venía trabajado, desde la denominación de otros organismos, sobre la recolección de información y pruebas, sin embargo, los términos en sede judicial, son muy cortos y perentorios, sumado a que este es el trabajo que por ley le corresponde a la Unidad, sin embargo, no ahorrando esfuerzo, se hizo una labor titánica en esta instancia mediante los poderes oficiosos que la ley le otorga a los jueces y se dio valor probatorio de una serie de insumos acumulados por la UAEGRTD, Territorial Bolívar, y con ello se logro que bajo un minucioso escrutinio legal y procedimental elaborado por este Despacho y la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, se lograra la apertura de 15 de 17 folios de matrícula inmobiliarias, mas esta suerte no alcanzo a los predios de los señores ROSA GONZALEZ CHILITO Y CARLOS ARTURO MAZA CONTRERAS (Predio Munguía-Arenita) , cuyas condiciones legales merecen un estudio y una investigación registral para definir con claridad la situación de los

En razón de los derechos de las víctimas que verían retrasadas sus expectativas al ver que por aspectos procedimentales y probatorios y técnicos, sus derechos no serán reconocidos en esta oportunidad, este Despacho considera oportuno, ordenar la revocatoria de los actos administrativos que dieron lugar a la inclusión de sus predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, y en su defecto la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras, como quiera que el artículo 22 del Decreto 4829 de 2011, prevé la oportunidad de suspender el proceso de registro cuando existan razones objetivas y que mas razones objetivas que la definición de la titularidad de los predios que pueden verse afectados en la formalización que se solicita en la etapa judicial, la UAEGRTD, territorial Bolívar podrá en consecuencia a declarar mediante acto administrativo la suspensión del registro hasta tanto no se aclare la situación de los predios de los señores ROSA GONZALES CHILITO Y CARLOS ARTURO MAZA CONTRERAS.-

IX. ORDENES PARA GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DE LA RESTITUCIÓN JURIDICA Y MATERIAL DE LOS BIENES INMUEBLES Y LA ESTABILIDAD EN EL EJERCICIO Y GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LOS SOLICITANTES.-

La restitución debe extenderse a las garantías mínimas de restablecer lo perdido y volver las cosas al estado en que se encontraban previas a la vulneración de los derechos afectados, lo que comprenden entre otros, el derecho fundamental a que el estado conserve el derecho a la propiedad o posesión y les restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma⁴⁵.

Sumado a lo anterior la Corte Constitucional ha determinado que debe entenderse dentro de la noción de restitución sobre los derecho de goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación de los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio.⁴⁶

Pues bien, con una intensión transformadora, resulta imperativo para este Despacho garantizar que se logre mejorar la situación de vulnerabilidad y de precariedad de las víctimas que hoy se benefician con este fallo de formalización. Este Despacho pudo corroborar en la inspección judicial realizada en los predios y la visita Rosas de Mampujan, que la mayoría de los

⁴⁵ Corte Constitucional, sentencia T-159 de 2011

solicitantes, desean retornar a sus actividades agrícolas, pero no tiene la forma de hacerlo, es por ello que visto el informe presentado por Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en cuanto al cumplimiento de las medidas reparadoras sugeridas en la Sentencia de Justicia y Paz de Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil diez (2010) y que tienen que ver con la productividad, básicamente los siguientes:

387. Construcción y dotación de un centro educativo con bachillerato completo, con énfasis en formación técnica agropecuaria, con las especificaciones referidas por la Comisión Nacional de Reparación y Reintegración en el escrito correspondiente. Esta medida será ejecutada por Acción Social, Gobernación de Bolívar, Alcaldía de Maríalabaja y el Ministerio de Educación Nacional quien lo pondrá en marcha. Plazo: 2 años, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

395. Adecuación de la vía de Mampujan en una extensión de 4.6 kilómetros, y con las especificaciones que suministró la Comisión en su escrito, a cargo de Acción Social, Secretaría de Obras Públicas del departamento de Bolívar y Alcaldía de María La Baja. Plazo 2 años, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

397. Diseño e implementación de un programa de recuperación de la producción de Mampujan con actividades tradicionales y no tradicionales, con el soporte técnico y tecnológico necesario en todo el ciclo de proyectos desde la planeación, instalación y mercadeo de los productos, a cargo del Ministerio de Agricultura, secretaria de Agricultura del departamento de Bolívar, Alcaldía Maríalabaja, SENA y Acción Social. Plazo: 18 meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

399. Dotación de un camión para la comunidad, para la comercialización de productos, a cargo de Ministerio de Agricultura, Secretaría de Agricultura del Departamento de Bolívar, Alcaldía de Maríalabaja, SENA y Acción Social. Plazo: 18 meses, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

400. Construcción del Centro de acopio y capital semilla, para la puesta en marcha de un centro de acopio de productos agroindustriales, a cargo del Ministerio de Agricultura, Secretaría de Agricultura del departamento de Bolívar, Alcaldía de María La Baja, SENA y Acción Social. Plazo: 2 años, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

Como quiera que la Unidad de Atención y Reparación integral a las Víctimas manifiesta en su informe que con relación al tema de los proyectos productivos, se constituyó un Comité Técnico compuesto por delegados del Sena, Secretaria de Agricultura de la Gobernación de Bolívar, Ministerio de Agricultura y Umatas, que ya se identificó los proyectos transitorios, y permanentes a implementar. La Gobernación presentó una disponibilidad presupuestal de 500 millones. Se está en proceso de definición de los productos y los cupos a asignar, este sentido este Despacho le ordenará la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que dentro del término de 15 días a partir de la ejecutoria de esta sentencia presente un

informe detallado, sobre la conformación del comité técnico para el cumplimiento de las medidas recomendadas por Justicia y Paz, manifestando con nombre propio las personas o funcionarios que hacen parte de dicho comité. Por otro lado se ordenará, toda vez que se cuenta con la disponibilidad presupuestal, en cuanto a proyectos productivos, que defina sin mas demoras los productos a sembrar y los cupos a asignar, teniendo en cuenta en especial a las víctimas a las cuales ya se les ha formalizado la tenencia de la tierra y que son objeto de este sentencia y de seguimiento pos-fallo por este Despacho judicial.

Por ahora, también se ordenará que en el mismo término presente a este Despacho informe sobre la situación y futuro de la adecuación de la de la vía de Mampujan en una extensión de 4.6 kilómetros, que viene sugerida por Justicia y Paz, a fin de definir qué medidas podrá tomar este Despacho teniendo en cuenta que obras como esta, favorecerían el retorno a las áreas de cultivo que hoy se formalizan con este Fallo.

Este despacho se reservará la toma de medidas futuras en la medida que determinen las necesidades y las entidades estatales y territoriales obligadas a procurar que con este fallo las victimas puedan entrar a gozar materialmente y efectivamente los predios formalizados.

X. LA COLABORACION ARMONICA DE LAS ENTIDADES

El artículo 26 de la ley 1448 de 2011 dispone: "Las entidades del estado deberán trabajar de manera armónica y para el cumplimiento de los fines previsto en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía.

El ejercicio de esta primera demanda en el Marco de la ley 1448 de 2011, nos ha arrojado como resultado concluir el precario manejo de las comunicaciones y el intercambio de información, entre entidades, básicamente INCODER, IGAG, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, con la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS, lo que dio lugar a la demora en la articulación de la información y por ende el retraso de en la búsqueda de la documentación fundamental para definir las posturas jurídicas, el análisis probatorio de los casos planteados en la demanda, aún la ausencia de soportes que pudieren traer al operador judicial la certeza que las pruebas presentadas por la Unidad de Tierras, son, como dice la ley, "fidedignas".

Lo que más llama la atención a este Despacho judicial, es la desidia, con que se han atendido las órdenes judiciales emanadas de este Despacho judicial, partiendo de la base de la fecha en que se envió cualquier solicitud de información y su respuesta, el cumplimiento del aporte de pruebas, han sido un obstáculo para que este fallo, teniendo en cuenta que no ha habido oposición olvidando estas instituciones el valioso y fundamental aporte que en el ámbito de la acción de restitución representa su colaboración activa en

proveer de los recursos que disponen para llegar a la claridad de los hechos que garantizaran no solo el buen resultado sobre el conflicto de la titularidad de los predios, sino la aclaración de derechos, lo que solo se puede obtener con un buen acervo probatorio, y con ello intentar contribuir con la promoción de derechos de las víctimas sino que con ellos aunamos esfuerzos para alcanzar la tan anhelada paz.

El Ministerio Público a través de su delegado para estos asuntos, ha sido una herramienta de incalculable valor, no solo por el seguimiento procesal y su acucioso concepto, pues además de velar por el feliz desarrollo del proceso, se encargó de vigilar a las entidades para que remitieran la información solicitada y es precisamente a esta entidad que se solicitará se sirva disponer lo de su resorte, para evitar que conductas como estas se sigan presentando entorpeciendo la efectividad del derecho.-

Considerando que la institucionalidad le tomo por sorpresa la ejecución de la ley 1448 de 2011, al no disponer de una infraestructura tecnológica que permita intercambiar información en tiempo real, y que olvidaron que para entregarla solo tienen el término que otorgue el juez que no superará los 10 días (artículo 76, inciso 8°), este Despacho solo por esta vez, con la esperanza de que situaciones como esta no pueden volver a ocurrir, no compulsará copias, sino que en la parte resolutive hará una seria advertencia a las siguientes entidades : INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL, (INCODER), INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI (IGAG), SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, Y SU OFICINA DE REGISTRO EN CARTAGENA, UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS a cumplir con las disposiciones de la ley 1448 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios en cuanto a la articulación y suministro de información y documentos de pruebas, de los asuntos de su competencia, que tengan injerencia directa en el trámite de los proceso de restitución y formalización de tierras. Recordando el deber de diligencia de sus actuaciones las que deben adelantar aun de oficio, minimizando aspectos formales, con el objeto de responder a los fines perseguidos por esta ley, so pena de incurrir en falta gravísima por obstruir el acceso a la información o incumplir con los términos otorgados para dar respuesta a las solicitudes de este Despacho. La inobservancia de este exhorto, habilitara a este operador sin demora a compulsar copias inmediatamente a los organismos de vigilancia y control, de la Exhortación se remitirá copia a al Ministerio Publico para su conocimiento y competencia.-

XI. EL FALLO

Este Despacho dispondrá además de la orden al Instituto Colombiano de Desarrollo rural, que dentro del término de diez (10) días proceda a emitir resolución de adjudicación a los solicitantes que cumplieron los requisitos legales para acceder a la titulación de predios baldíos, las medidas necesarias para hacer efectivos dichos derechos, tal como se viene disertando en la parte motiva.

Este Despacho por disposición legal en aplicación del artículo 91 de la ley 1448 de 2012, tomará en la parte resolutive las medidas pertinentes en relación a este caso específico, en especial a la entrega material de los predios, una vez ejecutoriadas la resoluciones de INCODER, y conservara competencia para realizar un seguimiento al cumplimiento de todas las ordenes que se dispongan y las que en futuro se necesite implementar, para el cumplimiento de los fines de la ley 1448 de 2011.-

Con fundamento en el inciso 4° del artículo 79 de la ley 1448 de se dispondrá el grado de consulta en defensa del ordenamiento jurídico y la defensa de los derechos y garantías de los desplazados, para lo cual se dispondrá enviar copia del cuaderno principal, los anexos de la demanda y los cuadernos de las solicitudes de los señores ROSA GONZALES CHILITO Y CARLOS ARTURO MAZA CONTRERAS (Predio Munguía-Arenita)

Con fundamento en las consideraciones expuestas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS, DE EL CARMEN DE BOLIVAR**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenase al **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL** (INCODER), de conformidad con el literal g del artículo 91 de la ley 1448, proceda en el término de diez (10) días hábiles a la notificación de esta sentencia a titular mediante Resolución de Adjudicación de Baldío a favor de:

1. MODESTA VEGA DE FERNANDEZ Y NELSON FERNANDEZ ROCHA:

Identificados con cedula de ciudadanía numero 22.968.993 y 3.893.764 respectivamente, expedida en María La Baja, del terreno baldío denominado "**QUIEBRA ANZUELO**", ubicado en el departamento de Bolívar, Municipio de María La Baja, Corregimiento de MAMPUJAN, cuya extensión ha sido calculada UNA (1) hectáreas, y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ (6.710) M2 y se identifica por el plano obrante a folio 26 de la carpeta del solicitante que hace parte de este expediente, identificado con el Folio de Matricula No 060-266699 y comprendido dentro de los siguientes linderos: Se toma como punto de partida

m.N, ubicado en la parte norte del predio, sitio donde concurren las colindancias de ROSIRIS RUIZ AMOR y el globo a deslindar; **NORESTE**; del detalle de partida 1 se continua en dirección sureste en línea quebrada y en una longitud de 94.78 m. Hasta encontrar el detalle 4 con coordenadas planas X=871332,357 m.E y Y= 1594779,706 m.N sitio donde concurren las colindancias de ROSIRIS RUIZ AMOR, NARCISO TORRES Y el globo a deslindar. **ESTE**: Del detalle 4 se continua una dirección sureste en línea recta y en una longitud de 57.92m hasta encontrar el detalle 5 con coordenadas planas X= 871349,224 m.E y Y=1594724,298 m.N, sitio donde concurren las colindancias NARCISO TORRES y el globo a deslindar. **SURESTE**: Del detalle 5 se continua en dirección suroeste en línea quebrada y en una longitud de 178.58 m hasta encontrar en detalle 8 con coordenadas planas X= 871294,795 m.E y Y=1594575,987 m.N, sitio donde concurren las colindancias NARCISO TORRES, ROSIRIS RUIZ AMOR y el Globo a deslindar. **SUROESTE**: Del detalle 8 se continua en dirección noroeste en línea quebrada y en una longitud de 86.64m hasta encontrar el detalle 11 con coordenadas planas X=871222,101m.E y Y=1594622,814m.N, sitio donde concurren las colindancias ROSIRIS RUIZ AMOR y el globo a deslindar. **Noroeste**: Del detalle 11 se continua en dirección noroeste en línea quebrada y en una longitud de 196.24m hasta encontrar el detalle 1 punto de encierre.

2. INOCENCIO LOPEZ CAÑATE Y BETTY LOPEZ PULIDO, Identificados con cedula de ciudadanía numero 9.157.834 y 30.854.495 expedidas en María La Baja, respectivamente, el terreno baldío, ubicado en el departamento de Bolívar, Municipio de María La Baja, Corregimiento de MAMPUJAN, con folio de Matricula No 060-267359 cuyos linderos son los siguientes: PREDIO; LOTE CON AREA DE TERRENO: UNA (1) HECTAREA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE 2407 metros cuadrados, descritos así: **NORTE**; Partimos desde el punto No 1 dirección este en línea quebrada y con una longitud de 154.56 metros colindado con Arroyo hasta encontrar el punto No 8. **ORIENTE**; Desde el punto No 8 se continua en dirección sur-este en línea recta con una longitud de 29.26 metros colindando con predio de Haldo Maza hasta encontrar el punto N 9. **SUR**; Desde el punto No 9 se continua en dirección oeste en línea quebrada con una longitud 203.97 metros colindando con camino o manga. **OCIDENTE**; Desde el punto No.14 se continua en dirección noreste en línea quebrada con una longitud de 65.91 metros colindando con predio de Julio cesar hasta encontrar el punto No 16. Desde el punto No 16 se continua en dirección noreste en línea recta con una longitud de 55.94 metros colindando con Arroyo hasta encontrar el punto No 1 y cierra.

3. SILVESTRA IRIARTE RAMIREZ Y ERMENEGILDO BELLO BATISTA Identificada con cedula de ciudadanía numero 32.935.115 expedida en María La Baja, el terreno baldío denominado "**ENTRA SI QUIERES**", con folio de matricula Inmobiliaria **No 060-266694**, ubicado en el departamento de Bolívar, Municipio de María La Baja, Corregimiento de MAMPUJAN, cuya extensión ha sido calculada UNA (1) HECTAREA Y OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE(897) m2. v se identifica por el plano obrante a folio (18) de la carpeta

del solicitante que hace parte de este expediente, y comprendido dentro de los siguientes linderos: se toma como punto de partida el detalle 1 de coordenadas planas X=873514,191 m.E. y Y=1596381,674m.N. Ubicado en la parte norte del predio, sitio donde concurren las colindancias de Carlos Castilla, arroyo y el globo a deslindar: **NORESTE:** del detalle de partida 1 se continua en dirección sureste en línea semiquebrada y en una longitud de 62.10 m., hasta encontrar el detalle 4 con coordenadas planas X=873566,916 m. E. y Y=1596349,075 m.N., sitios donde concurren las colindancias de Arroyo María Iriarte Ramírez y el globo a deslindar. **SURESTE:** del detalle 4 se continua en dirección suroeste en línea semi quebrada y en una longitud de 153.56 m., hasta encontrar el detalle 8 con coordenadas planas X=873478,381 m.E. y Y=1596224,517 m.N., sitio donde concurren las colindancias de María Iriarte Ramírez, Carlos Castilla y el globo a deslindar. **SUROESTE:** del detalle 8 se continua en dirección noroeste en línea semi quebrada y en una longitud de 94.57 m hasta encontrar el detalle 12 con coordenadas planas X=873422,396 m.E. y Y=1596300,216 m.N, sitio donde concurren las colindancias de Carlos Castilla y el globo a deslindar. **NOROESTE:** del detalle 12 se continua en dirección noreste en línea semiquebrada y en una longitud de 122.74 m hasta encontrar el detalle 1 punto de encierre.

4. LUIS ANIBAL MAZA RODRIGUEZ Y SIXTA TULIA FERNANDEZ , Identificados con cedula de ciudadanía numero 3.890.570 y 32.935.179 expedida en María la Baja, el terreno baldío denominado LA HERENCIA , ubicado en el departamento de Bolívar, Municipio de María La Baja, Corregimiento de MAMPUJAN, cuya extensión ha sido calculada OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO (8.268) M2, y se identifica por el plano obrante a folio 24 de la carpeta del solicitante que hace parte de este expediente, y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORESTE:** Partimos del punto 10 en dirección sureste en la línea quebrada y con una longitud de 83.69 metros colindando con parcela de la señora Dominga Maza Fernández hasta encontrar el punto No. 7. **SURESTE:** desde el punto No 7 se continua en dirección sureste en línea quebrada con una longitud de 109.93 metros colindando con Franja de Protección de Arroyo hasta encontrar el punto No. 1. **SUROESTE:** desde el punto No. 1 se continua en dirección noroeste en línea quebrada con una longitud de 73.47 metros colindando con el predio del señor Jairo Vega López hasta encontrar el punto No. 14. **NOROESTE:** desde el punto 14 se continua en dirección noreste en línea quebrada con una longitud de 100.48 metros colindando con el predio del señor Raúl Quezada Plata hasta encontrar el punto de partida No 10 y cierra

5. ANA MARIMON CACERES, Identificada con cedula de ciudadanía numero 32.935067 expedida en, María La Baja, Bolívar, el terreno ubicado en el departamento de Bolívar, Municipio de María La Baja, Corregimiento de MAMPUJAN, cuya extensión ha sido calculada en UNA (1) HECTAREA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE M2 hectáreas, y se identifica con el folio de matricula inmobiliaria No **060-267419** de la ORIP Cartagena, y en el plano obrante a folio 25 de la carpeta del solicitante que hace parte de este expediente, y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** del

punto de partida N°1 se continúa en dirección este en línea quebrada y en una longitud de 98.80 m. colindando con el predio del señor Haldo Maza hasta encontrar el punto N° 4. **ESTE:** del punto N° 4 se continua en dirección este en línea quebrada y en una longitud de 184.89 m colindando con el Arroyo Mampuján hasta encontrar el punto N° 15. **SUROESTE:** del punto de partida N° 15 se continua en dirección noreste en línea quebrada y circular y en una longitud de 195.51 m colindando y bordeando el arroyo de Mampujan hasta encontrar el punto N° 25, de este punto 25 se continua en dirección norte en línea recta y en una longitud de 26.33 m con el predio del señor Juan Ruiz Amor hasta encontrar el punto 26. **OESTE:** del punto 26 se continua en dirección noreste en línea quebrada y en una longitud de 77.88 m colindando con el predio del señor Haldo Maza encontrar el punto N° 28, de este punto N° 28 se continua en dirección Nor-este con una longitud de 56.70 m colindando con la carretera que conduce al antiguo caserío de Mampujan hasta encontrar el punto de partida N° 1 y cierra.

6. ADAL VILLAREAL LOPEZ: Identificado con cedula de ciudadanía numero 8.870.087 expedida en María La Baja, Bolívar el terreno baldío denominado ARENITA, ubicado en el departamento de Bolívar, Municipio de María La Baja, Corregimiento de MAMPUJAN, cuya extensión ha sido calculada SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS M² (7.736) hectáreas, y se identifica por Folio de Matricula Inmobiliaria **060- 266627** de la ORIP de Cartagena , y en el plano obrante a folio 24 de la carpeta del solicitante que hace parte de este expediente, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Se toma como punto de partida el detalle 1 de coordenadas planas X=874092,861 m.E y Y=1599482,102 m.N. ubicado en la parte norte del predio, sitio donde concurren las colindancias de Arroyo, Carlos Arturo Maza Contreras y el globo a deslindar: **NORESTE:** del detalle de partida 1 se continua en dirección sureste en línea quebrada y en una longitud de 152.61 m hasta encontrar el detalle 5 con coordenadas planas X=874194,924 m.E. y Y=1599371,512 m.N., sitio donde concurren las colindancias de Carlos Arturo Maza Contreras, Iluminada Pulido Vergara y el globo a deslindar. **SURESTE:** del detalle 5 se continua con dirección suroeste en línea recta y en una longitud de 45,32 m. hasta encontrar el detalle 6 con coordenadas planas X=874159,847 m.E y Y=1599342,814 m.N., sitio donde concurren las colindancias de Iluminada Pulido Vergara, José López Mejía y el globo a deslindar. **SUROESTE:** del detalle 6 se continua en dirección noreste en línea recta y en una longitud de 115.45 m. hasta encontrar el detalle 7 con coordenadas planas X=874062, 415 m.E y Y=1599404,741 m.N., sitio donde concurren las colindancias de José López mejía, Arroyo y el globo a deslindar. **NORESTE:** del detalle 7 se continua en dirección Noreste en línea quebrada y en una longitud de 86.51 m hasta encontrar detalle 1 punto de encierre.

7. MARIA LUISA IRIARTE RAMIREZ, Identificada con cedula de ciudadanía numero 32.935.002 expedida en María La Baja, el terreno baldío denominado DENTRA SI QUIERES, ubicado en el departamento de Bolívar, Municipio de María La Baja, Corregimiento de MAMPUJAN, cuya extensión ha sido calculada UNA (1) HECTAREA Y SEIS MIL CIEN (6.100) M². v se identifica por el folio